



Asamblea General

Distr. general
23 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

38º período de sesiones

18 de junio a 6 de julio de 2018

Temas 3 y 5 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Órganos y mecanismos de derechos humanos

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas acerca del sexto período de sesiones del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos

Nota de la Secretaría

En el presente informe, preparado de conformidad con las resoluciones 17/4 y 35/7 del Consejo de Derechos Humanos, se describen las deliberaciones y las recomendaciones temáticas del sexto período de sesiones del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos, celebrado del 27 al 29 de noviembre de 2017. El informe se debe leer conjuntamente con el programa del Foro, las notas conceptuales de las sesiones, las declaraciones y las grabaciones en la red de las sesiones, que se pueden consultar en el sitio web del Foro¹.

¹ www.ohchr.org/2017ForumBHR.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Principales mensajes de la sesión plenaria de apertura	4
III. Lograr el acceso a mecanismos de reparación efectivos	6
A. Análisis de los elementos de una reparación efectiva: perspectivas de los interesados afectados	6
B. Los planes de acción nacionales y el tercer pilar	6
C. Reparación por la vía judicial	7
D. Fortalecimiento de las reparaciones extrajudiciales del Estado	9
E. Funcionamiento efectivo de los mecanismos de reparación a nivel operacional	11
F. Coherencia de las políticas	12
G. Fortalecimiento del tercer pilar en las iniciativas y plataformas integradas por diversos interesados	14
H. Innovaciones en el arreglo de controversias y en el ejercicio de influencia por parte de terceros.....	15
IV. Medidas relativas a los tres pilares	16
A. Medidas del Estado.....	16
B. El respeto empresarial de los derechos humanos en la práctica.....	17
C. Los defensores de los derechos humanos, las libertades cívicas y el papel de las empresas	20
D. Respeto empresarial de los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible	21
E. Perspectiva de género	22
V. Sesión plenaria de clausura y recomendaciones.....	22

I. Introducción

1. Desde su primer período de sesiones, celebrado en 2012, el Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos se ha convertido en el mayor acto mundial dedicado a esa cuestión. Fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/4, en la que el Consejo también hizo suyos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” (A/HRC/17/31, anexo). El mandato del Foro consiste en examinar las tendencias y los problemas en la aplicación de los Principios Rectores, promover el diálogo y la cooperación en torno a las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos, incluidos los problemas de determinados sectores, ámbitos de operación o en relación con derechos o grupos específicos, y definir buenas prácticas.

2. El Foro es organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y está guiado y presidido por el Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas. El presente informe fue preparado por el Grupo de Trabajo de conformidad con la resolución 35/7 del Consejo de Derechos Humanos, en la que este invitó al Grupo de Trabajo a que presentara un informe sobre las deliberaciones y las recomendaciones temáticas del Foro al Consejo de Derechos Humanos para su examen. En el presente informe el Grupo de Trabajo ofrece una sinopsis de los principales mensajes y observaciones formulados en el Foro.

3. El programa del Foro de 2017 constó de 2 sesiones plenarias y más de 80 sesiones paralelas, estas últimas organizadas por el Grupo de Trabajo, el ACNUDH y organizaciones externas sobre la base de amplias consultas y unas 130 propuestas presentadas durante las sesiones.

4. En torno al tema “Lograr el acceso a mecanismos de reparación efectivos”, los participantes en el Foro examinaron las lagunas y las deficiencias de las iniciativas en curso, así como las buenas prácticas emergentes y las innovaciones para asegurar el acceso a una reparación efectiva. Los debates entre diversas partes interesadas abarcaron toda la gama de mecanismos previstos en el marco del tercer pilar de los Principios Rectores: mecanismos judiciales estatales, mecanismos extrajudiciales estatales de reparación de agravios y mecanismos no estatales de reparación de agravios.

5. En el programa del Foro figuraban varias sesiones dedicadas a determinados temas, tendencias y desafíos relativos a la aplicación de los tres pilares de los Principios Rectores. Además del diálogo mantenido en el Foro, el Grupo de Trabajo facilitó una serie de *blogs* para que sirvieran de base a los debates del Foro².

6. Asistieron al Foro más de 2.500 participantes de 130 Estados pertenecientes a muy diversas categorías (véase el siguiente cuadro).

<i>Categoría de los interesados participantes (porcentaje)</i>	<i>Total</i>
Universidades	14
Sector privado (empresas, asociaciones empresariales e industriales, consultorías, bufetes de abogados, inversores)	26
Organizaciones de la sociedad civil, interesados afectados, sindicatos y grupos de pueblos indígenas	35
Iniciativas de múltiples interesados	3
Instituciones nacionales de derechos humanos	2
Estados Miembros u observadores	10
Naciones Unidas/organizaciones intergubernamentales	7
Otros	2

² Véase <http://blog.journals.cambridge.org/tag/wgbizhrs/>.

7. La participación ha aumentado considerablemente desde el primer Foro, celebrado en 2012, cuando se inscribieron unas mil personas. La representación del sector privado también ha crecido de forma constante. Cerca del 55% de los participantes inscritos eran mujeres.

II. Principales mensajes de la sesión plenaria de apertura

8. El ACNUDH y el Grupo de Trabajo inauguraron el Foro. En su declaración de apertura subrayaron el hecho de que el creciente interés en el Foro obedecía a la importancia de la agenda en materia de empresas y derechos humanos. Reiteraron la importancia del tema del Foro de 2017 y observaron que, aunque el primer y el segundo pilar de los Principios Rectores llevaban desde 2011 siendo objeto de considerable atención, los avances en el tercer pilar (el acceso efectivo a las reparaciones para las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con empresas) se habían quedado a la zaga.

9. Los debates se enmarcaron en el contexto más amplio del 70º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la visión general de hacer efectiva la dignidad de toda la humanidad. La defensa de los derechos humanos y los avances en el acceso a la reparación por parte de quienes se veían afectados negativamente por actividades empresariales tendrían verdaderas repercusiones en la labor dirigida a plasmar esta visión.

10. El Grupo de Trabajo destacó los progresos realizados en los compromisos declarados a efectos de poner en práctica los Principios Rectores: ejemplos de planes de acción nacionales y compromisos empresariales en materia de políticas de una región a otra; novedades prometedoras en la reglamentación, como la Ley francesa sobre “el Deber de Vigilancia”; el reconocimiento por los dirigentes del Grupo de los 20 (G20) de la importancia de los Principios Rectores para las cadenas de suministro sostenibles; y el amplio apoyo de todos los grupos de interesados al tema del “acceso a la reparación” del Foro de 2017, prueba de que el diálogo sobre empresas y derechos humanos había madurado.

11. En el marco de su labor orientada a centrar más su atención en el acceso a la reparación, el Grupo de Trabajo había dedicado a esa cuestión su último informe a la Asamblea General (A/72/162). Su recomendación general consistía en que los Estados debían establecer mecanismos eficaces de reparación, tanto judiciales como extrajudiciales, y eliminar los obstáculos al acceso a esos mecanismos; los titulares de derechos debían ocupar un lugar central en el proceso de reparación, y había de prestarse una atención debida a sus diversas experiencias, en particular por lo que se refiere a la importancia capital de adoptar una perspectiva de género; debía aspirarse a la libertad con respecto al miedo a la victimización y a los ataques dirigidos contra defensores de los derechos humanos; y las labores de reparación debían ser eficaces, en cuanto al proceso en sí y a los resultados.

12. En la posterior mesa redonda plenaria principal intervino un grupo de mujeres dirigentes destacadas de distintos ámbitos que siguieron examinando el tema del acceso a la reparación, así como una serie de cuestiones esenciales a las que se enfrentaba la agenda en materia de empresas y derechos humanos:

a) Necesidad de que los Estados y las empresas dieran muestras de un liderazgo más firme. Entre los ejemplos de liderazgo por parte de los Estados se mencionaron las recientes iniciativas de Indonesia dirigidas a proteger los derechos humanos y hacer frente al trabajo forzoso y la trata en el sector pesquero, así como novedades en la reglamentación como la Ley sobre la Esclavitud Moderna del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Ley sobre “el Deber de Vigilancia” de Francia, que habían contribuido a incrementar la atención empresarial prestada a la expectativa de que las empresas ejercieran una diligencia debida en materia de derechos humanos. A la vez, la reglamentación no tiene otro valor que el que se deriva de su aplicación. Entre los ejemplos de liderazgo empresarial se mencionaron las medidas adoptadas para aumentar la transparencia en las cadenas de suministro, en particular aprovechando soluciones tecnológicas para reunir más información sobre los riesgos y las consecuencias, adoptando modelos empresariales con

políticas y procedimientos que llevarán incorporado el respeto de los derechos humanos y colaborando con organizaciones de la sociedad civil para fortalecer las medidas preventivas y la rendición de cuentas;

b) Relación entre el respeto empresarial de los derechos humanos y la desigualdad. El crecimiento de la desigualdad es la génesis de las violaciones y abusos de los derechos humanos y de la erosión de la democracia; es decisivo mejorar las condiciones de los trabajadores que ocupan los niveles inferiores de la cadena de suministro prestando especial atención a la situación de las mujeres, los trabajadores temporales y los migrantes;

c) Prácticas fiscales responsables. Una preocupación destacada es la repercusión negativa de la “elusión de impuestos” de ámbito empresarial en la capacidad de los Gobiernos de hacer efectivos los derechos económicos y sociales (mediante, entre otras cosas, la financiación de escuelas y servicios sanitarios), siendo desproporcionados los efectos negativos en los segmentos de la sociedad más pobres y vulnerables. Las empresas deben acatar las prácticas fiscales responsables como elemento esencial de la labor centrada en el logro del desarrollo sostenible para todos;

d) Intensificación de los ataques dirigidos contra quienes protestan abiertamente contra las consecuencias de las actividades empresariales en los derechos humanos y la reducción del espacio cívico. A la vez que un número cada vez mayor de Estados imponía restricciones al espacio cívico, en 2016 siguió aumentando el número de ataques sufridos por defensores de los derechos humanos que alzaban la voz contra las consecuencias de las actividades empresariales y el número de asesinatos de estos defensores. Se pusieron de manifiesto dos tendencias contrapuestas: por un lado, había más ejemplos de participación positiva de las empresas en la defensa de las libertades cívicas o de las personas; por otro lado, seguía siendo muy problemática la connivencia entre los agentes gubernamentales cometedores de abusos y los intereses empresariales. Asimismo, a menudo faltaba coherencia entre los compromisos empresariales en el ámbito social y sus actividades de cabildeo, lo cual podía socavar la protección de los derechos humanos. Por lo que se refiere a los Gobiernos, se recomendó que incorporaran la protección de los defensores de los derechos humanos y el medio ambiente en sus planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos y que adoptaran medidas concretas frente al problema de la criminalización de esos defensores y otras formas de represalia dirigidas contra ellos. Por su parte, los agentes empresariales deberían abstenerse de hacer uso de la legislación penal y sobre difamación y de interponer demandas estratégicas contra la participación pública para callar a quienes plantearan preocupaciones sobre los efectos adversos de las actividades empresariales. Un defensor de los derechos humanos que intervino en la mesa redonda dio a las empresas un consejo sencillo a la vez que enjundioso: había que escuchar a quienes planteaban preocupaciones sobre los riesgos en materia de derechos humanos y las consecuencias en ese ámbito. Una de las mejores maneras de comprender la situación sobre el terreno y estar en condiciones de actuar decididamente frente a los riesgos consiste en hablar con la sociedad civil, los trabajadores y los representantes de las comunidades locales y escuchar las voces críticas;

e) Nuevos enfoques para empoderar a las comunidades y los trabajadores. La experiencia venía a decir que los enfoques basados en la debida diligencia en materia de derechos humanos de ámbito comunitario permitían a las comunidades evaluar por cuenta propia las consecuencias para los derechos humanos, lo cual contribuía a corregir los desequilibrios de poder y a reforzar el diálogo sustantivo. También representaban un importante elemento del funcionamiento efectivo de los mecanismos locales de reparación de agravios. El empoderamiento de las mujeres, tanto en el lugar de trabajo como en la comunidad, se calificó de aspecto fundamental;

f) Medidas necesarias para avanzar en el acceso a la reparación. Se señaló que era fundamental el liderazgo gubernamental respaldado por un impulso y una presión mayores por parte de las Naciones Unidas y la sociedad civil. Se reiteró la necesidad de poner fin a la criminalización de los representantes de los trabajadores y los defensores de los derechos humanos como factor esencial para avanzar en el acceso efectivo de las víctimas a la reparación. En cuanto al papel de las empresas, cuando las personas se ven afectadas por operaciones empresariales las medidas correctivas deben basarse en una interacción válida con los interesados afectados y ajustarse a las mejores prácticas internacionales.

III. Lograr el acceso a mecanismos de reparación efectivos

A. Análisis de los elementos de una reparación efectiva: perspectivas de los interesados afectados

13. Los participantes en el Foro analizaron los elementos de una reparación efectiva desde la perspectiva de los interesados afectados. Las víctimas y sus representantes de distintas regiones dieron a conocer sus experiencias sobre el terreno. Presentaron exposiciones muy diversos interesados, entre ellos representantes comunitarios, trabajadores migrantes, pueblos indígenas, defensores de los derechos humanos y organizaciones que trabajan con niños.

14. Se examinaron estudios monográficos de Australia (en relación con la Isla Manus), Bangladesh, el Brasil, Chile, Colombia, la India, la República Democrática del Congo, el Territorio Palestino Ocupado y Zimbabwe en los que tomaban parte empresas de Australia, Bangladesh, Bélgica, el Brasil, el Canadá, China, la India, los Países Bajos, la República de Corea y Suiza. Un mensaje general fue que, a grandes rasgos, el tercer pilar se había pasado por alto y que se habían quedado cortas las iniciativas de los Estados, las empresas y la sociedad civil orientadas a paliar los efectos negativos, en ausencia de una supervisión eficaz.

15. Una observación general formulada por el Grupo de Trabajo y otros interesados fue que, para que la reparación fuese efectiva y tuviese sentido para las víctimas, tanto los procesos como los resultados debían tener presente la perspectiva de estas. Otro mensaje rotundo fue que todas las empresas debían cumplir su responsabilidad de ofrecer una reparación efectiva o contribuir de manera significativa a ella de conformidad con los Principios Rectores cuando provocaran abusos contra los derechos humanos o contribuyeran a provocarlos.

16. La cuestión de los desequilibrios de poder fue un tema recurrente. La falta de información y recursos y los obstáculos debidos a las distancias que había que recorrer y a las diferencias lingüísticas y culturales solían limitar la capacidad de las víctimas de entablar un diálogo efectivo. Se pusieron de relieve la necesidad de que las partes mantuvieran un diálogo abierto y la independencia del proceso como requisitos básicos para establecer con las víctimas una relación válida.

17. En el contexto de los desequilibrios de poder, el Grupo de Trabajo propuso, y el Foro examinó, la idea de establecer una red gratuita de abogados con el objeto de ampliar el acceso de las víctimas a la asistencia jurídica.

B. Los planes de acción nacionales y el tercer pilar

18. Los participantes en el Foro recordaron la resolución 26/22 del Consejo de Derechos Humanos, en la que este alentó a todos los Estados a que adoptaran medidas para aplicar los Principios Rectores, incluida la elaboración de planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos u otros marcos similares, y a que presentaran informes anuales sobre la aplicación de esos compromisos. Los participantes pusieron de relieve los progresos realizados últimamente en este ámbito, mientras que varios Estados (Alemania, Bélgica, Brasil, Chequia, Chile, Colombia, Eslovenia, España, Francia, Grecia, Italia, Japón, México, Países Bajos, Noruega, Polonia, Suiza y Tailandia) presentaron información actualizada sobre sus planes de acción nacionales y otras iniciativas pertinentes³. El Grupo de Trabajo se sentía alentado por el mayor número de Estados que habían elaborado o se habían comprometido a elaborar planes de acción nacionales, así como por el compromiso asumido en 2017 por los dirigentes del G20 en relación con la elaboración de planes de este tipo⁴.

19. Según el Grupo de Trabajo, dado el carácter abierto y en constante evolución del proceso en cuestión, los planes de acción nacionales debían actualizarse periódicamente.

³ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Forum/Pages/2017Statements.aspx.

⁴ Consejo de la Unión Europea, declaración de los dirigentes del G20: "Shaping an interconnected world", 8 de julio de 2017.

Asimismo, subrayó la necesidad de que el proceso, abierto e inclusivo, diera cabida a todos los interesados (entre otros, a las víctimas y sus representantes, los sindicatos y los defensores de los derechos humanos) y de que, gracias a evaluaciones nacionales de referencia, se garantizara que los planes de acción nacionales respondieran con precisión a los problemas más acuciantes de derechos humanos en el ámbito empresarial en un determinado contexto.

20. El Grupo de Trabajo, las asociaciones empresariales y los oradores de la sociedad civil señalaron que los planes de acción nacionales que existían eran limitados en cuanto a las medidas encaminadas a mejorar el acceso a reparaciones. En consecuencia, tanto los planes existentes como los venideros debían subsanar las notables deficiencias y dar cabida a medidas y objetivos más específicos, mensurables, viables y con plazos preestablecidos, así como a sistemas de seguimiento efectivos.

C. Reparación por la vía judicial

21. El acceso a la reparación por la vía judicial es la columna vertebral del tercer pilar de los Principios Rectores. Una cuestión central de las deliberaciones del Foro se refería a la manera de aumentar la eficacia de los regímenes de derecho público interno con orientación del ACNUDH (véanse A/HRC/32/19 y Add.1) y al papel del Grupo de Trabajo como referencia central (véase A/72/162). Los participantes destacaron que no era habitual que las empresas estuvieran obligadas a cumplir la ley en materia de responsabilidad administrativa u otro tipo de sanciones, lo cual tenía como consecuencia varios problemas como la falta de aplicación de la ley y la debilidad de los regímenes de derecho público interno. Las deliberaciones sobre estos regímenes se centraron en la manera de garantizar una disuasión eficaz y una reparación efectiva y en la manera en que los Estados podían plantearse la responsabilidad legal, así como en una serie de obstáculos al acceso a la justicia ya conocidos, muchos de ellos vinculados con amenazas más amplias para el estado de derecho. Los aspectos más destacados fueron los siguientes:

a) Aunque la mayoría de los Estados disponen de ordenamientos jurídicos capaces de ocuparse de las infracciones empresariales, son muy diversos los enfoques que pueden adoptarse al respecto, como la imputación de responsabilidad penal; la falta de cumplimiento de la ley es una dificultad de primer orden;

b) La complicidad de las empresas es un concepto esencial para la imputación de responsabilidades; la mayoría de los Estados que reconocen la responsabilidad empresarial también reconocen la complicidad empresarial;

c) Los regímenes jurídicos aplicables al respeto de los derechos humanos por parte de las empresas no están por lo general concebidos desde la óptica de los derechos humanos, lo cual genera problemas, como ocurre con los resultados cuando las únicas sanciones aplicables (como una multa) tal vez no se ajusten a la gravedad del abuso o el daño provocado;

d) Los fiscales disponen de recursos limitados, algo que a menudo viene acompañado de una falta de voluntad política, a la hora de enjuiciar a empresas o representantes de empresas que toman parte en presuntos abusos contra los derechos humanos, y los recursos son todavía más escasos cuando el daño se ha infligido en otras jurisdicciones.

22. Los participantes en el Foro estudiaron la manera de superar las dificultades y aumentar la rendición de cuentas en relación con los delitos transfronterizos contra los derechos humanos originados en empresas examinando el ciclo vital de un procesamiento por la vía penal. Los debates pusieron de manifiesto la labor y las iniciativas recientes dirigidas a subsanar las deficiencias existentes en materia de rendición de cuentas, en particular:

a) Los “Corporate Crimes Principles”⁵, que se basan en la experiencia de los profesionales del derecho y los fiscales en la lucha activa contra los delitos de empresa;

⁵ Véase www.commerccrimehumanrights.org.

b) El estudio del Grupo de Trabajo sobre las mejores prácticas en materia de cooperación transfronteriza entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley en las causas de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales (A/HRC/35/33), en el cual se confirmaba que era escasa la práctica de procesamiento de esas causas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo constató que en los ámbitos de la protección del medio ambiente, la lucha contra la corrupción y la lucha contra la trata se disponía de buenas prácticas que podían servir de base. Además de los mecanismos formales, puso de relieve la importancia de las redes y la cooperación de carácter informal, como los equipos conjuntos de investigación. Si existía voluntad política, esas prácticas podían servir de modelo en relación con las causas de derechos humanos relacionadas con actividades empresariales.

23. Los participantes resaltaron el papel esencial de las organizaciones de la sociedad civil, en particular haciendo referencia al reconocimiento por parte de la Corte Penal Internacional de que la sociedad civil cumplía importantes funciones en la reunión de pruebas y al papel del periodismo de investigación en el descubrimiento de sistemas de elusión fiscal en el extranjero, casos de blanqueo de dinero y sobornos (como las investigaciones en torno a los papeles de Panamá y los papeles del paraíso por parte del Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación). A la vez, tanto las organizaciones no gubernamentales (ONG) como los fiscales advirtieron de que las pruebas reunidas por las organizaciones debían respetar el principio de debido procedimiento legal y los principios de la justicia, pues de lo contrario puede que los fiscales no pudieran basarse en ellas.

24. La seguridad y la protección de los denunciantes de irregularidades y los representantes de la sociedad civil también planteaban importantes preocupaciones, como se desprendía de las recientes muertes de periodistas de investigación, representantes de ONG, trabajadores de las Naciones Unidas sobre el terreno y defensores de los derechos humanos. Los fiscales que participaron en las deliberaciones recalcaron que la colaboración con los denunciantes de irregularidades y los agentes de la sociedad civil debía fundarse en la protección del anonimato y la seguridad. Desde la óptica de los jueces, se observó que, con frecuencia, el problema que encontraban los tribunales no era la falta de pruebas, sino la falta de un marco conceptual en el que debían examinarse las pruebas, en particular por lo que se refiere a la dificultad de levantar el velo societario. Al respecto, los participantes observaron que se había introducido el concepto de “identidad empresarial” para promover la asunción de riesgos y el desarrollo económico, no para escudarse en él y eludir la rendición de cuentas o la responsabilidad. En consecuencia, los jueces debían actuar con valentía para exigir responsabilidad hasta el nivel de la misma jefatura de una organización. En cuanto a las limitaciones jurídicas y prácticas a la aplicación por el poder judicial de la jurisdicción extraterritorial, la opinión pública podría propiciar un cambio rápido, como podía observarse en la lucha emprendida contra los sobornos, la corrupción y la trata.

25. Durante las deliberaciones mantenidas en torno a un instrumento jurídico internacional con fuerza de obligar, los participantes mencionaron el proyecto de “elementos” que se había publicado en 2017 como base de las negociaciones entre Estados. Entre los puntos sustantivos propuestos con miras a su inclusión en un tratado que subsanara las deficiencias actuales figuraban:

- La responsabilidad civil en los países de origen de las empresas transnacionales.
- Los obstáculos a la justicia derivados de la doctrina legal del *forum non conveniens*.
- La inversión de la carga de la prueba a favor de las víctimas.
- Los requisitos jurídicos de que las empresas ejercieran la diligencia debida en materia de derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores.
- Los obstáculos a las demandas colectivas.
- La desigualdad en las normas de indemnización de una región a otra (y, en consecuencia, la posibilidad de que las empresas transnacionales se vieran favorecidas por incentivos sesgados).
- La asistencia letrada a las víctimas.

26. Estuvieron representadas muy diversas opiniones sobre si un instrumento internacional sería la mejor manera de avanzar en la corrección de las actuales deficiencias en materia de rendición de cuentas y reparación.

27. En cuanto a las novedades de orden jurídico relativas al acceso a la reparación en causas en que estuviesen implicadas empresas transnacionales, los participantes en el Foro destacaron las novedades registradas en algunas jurisdicciones, como en el caso del derecho del Reino Unido con respecto a la responsabilidad de las empresas matrices, principio que se había invocado en unos cuantos casos como marco para el acceso a la reparación. Se habían presentado contra empresas matrices domiciliadas en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reclamaciones con respecto a las cuales la jurisdicción dependía de si podía imponerse el deber de diligencia de una empresa matriz en relación con las acciones de una sociedad filial. Se debatió si la presentación de información empresarial sobre riesgos para los derechos humanos podía aumentar la exposición al riesgo de litigación o demostrar efectivamente que se había ejercido la debida diligencia.

28. Otro ejemplo se centró en las leyes de América del Norte que, aunque no de manera inequívoca, podían ofrecer vías de reparación, todas ellas anteriores a los Principios Rectores. En los Estados Unidos de América, además de la Ley de Reparación de Agravios a Ciudadanos Extranjeros, cuyo alcance extraterritorial quedó limitado en 2013 por el Tribunal Supremo (en *Kiobel v. Royal Dutch Petroleum*), la Ley de Reforma de las Medidas de Protección para las Víctimas de la Trata (responsabilidad civil y penal en los casos de trata y trabajo forzoso) y la Ley General Magnitsky (sanciones contra responsables de abusos contra los derechos humanos en otros países) ofrecían otras vías. En el Canadá se han abierto varias causas contra empresas mineras canadienses en relación con abusos contra los derechos humanos cometidos en terceros países; algunas de ellas han pasado a enjuiciarse como causas por agravio. Históricamente esas causas se rechazaban por motivos de *forum non conveniens*, pero la interpretación judicial estaba cambiando.

29. Se sugirió que reglamentos como la Ley sobre la Esclavitud Moderna del Reino Unido, el proyecto de ley contra la esclavitud de Australia y la directiva de la Unión Europea sobre presentación de información no financiera no servían por sí mismos para mejorar el acceso a la reparación, pues su finalidad no era esa. No obstante, cumplían un importante papel preventivo al promover una gestión más eficaz del riesgo en virtud de la diligencia debida en materia de derechos humanos.

D. Fortalecimiento de las reparaciones extrajudiciales del Estado

30. Los participantes examinaron las consecuencias para las políticas de las constataciones que figuraban en un documento de debate preparado en el contexto del Proyecto II de Rendición de Cuentas y Reparación del ACNUDH⁶, que estaba centrado en la mejora de la eficacia de los mecanismos extrajudiciales estatales.

31. Cundía la opinión de que los mecanismos extrajudiciales estatales presentaban determinados beneficios, como la reducción de algunos obstáculos financieros habituales en los procedimientos judiciales, una mayor accesibilidad y mayor rapidez en la resolución. Sin embargo, también se sugirió que, pese a estas ventajas, los ejemplos positivos eran en la práctica escasos y que estos mecanismos podían desembocar en resultados ineficaces como consecuencia de la falta de potestad sancionadora. Se observó que:

a) Los mecanismos extrajudiciales estatales que resultaban más satisfactorios solían ser los que eran muy especializados; sin embargo, ello podía ser causa de fragmentación de las reparaciones en las causas complejas;

b) Solo una parte de los mecanismos extrajudiciales tenían alcance extraterritorial, y su nivel de ejecutabilidad era débil;

c) La mayor parte de los mecanismos extrajudiciales estatales también tenían un mandato centrado en la prevención de los efectos adversos, lo cual podría restarles eficacia en tanto instrumentos de rendición de cuentas.

32. En relación con las tendencias recientes, se observó que varios Estados se habían comprometido a revisar el funcionamiento de los mecanismos extrajudiciales estatales de reclamación en relación con las consecuencias para los derechos humanos de las

⁶ Véase www.ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/ARP_II.aspx.

actividades empresariales, en general, y a fortalecer el sistema nacional de puntos de contacto de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en particular.

33. En varias sesiones los participantes se refirieron al sistema nacional de puntos de contacto y su proceso de examen por homólogos. Era común la idea de que, pese a que era preciso adoptar nuevas medidas, los puntos de contacto nacionales eran en potencia una importante vía de acceso a la reparación en muchas situaciones, es decir, cuando hay vinculación con países que se han adherido a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Una de las dificultades señaladas fue el desconocimiento de los puntos de contacto nacionales por parte de los interesados afectados (comunidades, ONG, trabajadores y sindicatos) y las empresas. Se sugirió que los puntos de contacto podían complementar los mecanismos judiciales ofreciendo ventajas como una mayor accesibilidad, procesos más rápidos y costos menores; un sistema orientado al diálogo que propiciara la mediación si las partes se avinieran a ello; y una cuasijurisprudencia, al menos en algunos países (como en Francia).

34. En las deliberaciones del Foro se pasó revista a un estudio monográfico en el que los interesados habían considerado satisfactorios los resultados. Habían presentado el caso en 2015 al punto de contacto nacional de los Países Bajos 168 trabajadores de una fábrica empleados por Bralima, sociedad filial congoleña de Heineken, en relación con violaciones de los derechos laborales durante la guerra civil librada en el este de la República Democrática del Congo de 1999 a 2002. Fueron factores del éxito:

- La imprescriptibilidad.
- El reconocimiento de que la reparación era el motivo al que obedecía el sistema nacional de puntos de contacto.
- Incentivos claros a las empresas para que participaran de forma constructiva.
- Una accesibilidad potenciada al máximo por las labores de constatación de los hechos y mediación a escala local, la traducción de documentos y la financiación de los gastos de viaje de los demandantes.
- En los Países Bajos los puntos de contacto nacionales actuaban de forma transparente y no aplicaban restricciones excesivas en materia de confidencialidad; la atención prestada por los medios de comunicación también fue un factor determinante.

35. En los debates sobre el actual proceso de examen por homólogos de los puntos de contacto nacionales, todos los interesados —los puntos de contacto nacionales objeto de examen, quienes los examinaban, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos y las organizaciones de empresas— pusieron de manifiesto las ventajas del proceso. Este ofrecía una oportunidad de crear conciencia y profundizar la comprensión en torno al funcionamiento de los puntos de contacto nacionales y de transmitir el aprendizaje y mejorar la rendición de cuentas. Las ONG calificaron el proceso de examen por homólogos del punto de contacto nacional de Bélgica de buen ejemplo de transparencia en la manera de dar curso a las recomendaciones. No obstante, persistían dificultades, por ejemplo en la evaluación de su repercusión y en cuanto a la falta de claridad sobre el trato que se dispensaba a las aportaciones externas en el proceso de examen. Las ONG constataron que no se habían tenido debidamente en cuenta los resultados a efectos de facilitar el acceso a la reparación.

36. Las instituciones nacionales de derechos humanos conformaron otro grupo importante de agentes en la esfera de las reparaciones extrajudiciales estatales y las empresas y los derechos humanos. Con la participación de más de cuarenta instituciones nacionales de todas las regiones y dos sesiones dedicadas al papel que desempeñaban, el Foro pudo arrojar luz sobre su contribución al acceso a la reparación, en particular en cuanto a sus propias funciones de tramitación de las denuncias, mediación e investigación.

37. Una recomendación esencial para mejorar la eficacia de las instituciones nacionales de derechos humanos y ampliar la coherencia en este ámbito fue el llamamiento dirigido a estrechar la colaboración entre los interesados para obtener más resultados positivos,

intensificar las iniciativas de creación de capacidad (en particular colaborando más con el sistema de la OCDE) y realizar más exámenes por homólogos a fin de intercambiar experiencias. Otra recomendación se refería a la necesidad de encomendar a las instituciones nacionales un mandato de recibir o investigar las denuncias relativas a derechos humanos en las que estaban implicadas empresas y de garantizar su independencia y una dotación de recursos suficiente.

E. Funcionamiento efectivo de los mecanismos de reparación a nivel operacional

38. Las deliberaciones del Foro sobre la manera de conseguir que los mecanismos de reparación a nivel operacional funcionaran en la práctica se fundaron en los criterios de eficacia de los mecanismos extrajudiciales expuestos en el principio 31 de los Principios Rectores. Una consideración general fue que esos mecanismos debían formar parte de un “ecosistema” más amplio de mecanismos preventivos y correctivos que incluyera marcos empresariales. Una dificultad fundamental que se planteó repetidas veces se refería a las asimetrías en el poder en situaciones caracterizadas por la falta de gobernanza o la debilidad de esta.

39. Se puso de manifiesto un examen de estudios internacionales y nacionales llevado a cabo por la Comisión Internacional de Juristas según el cual era muy bajo el porcentaje de empresas que contaban con algún tipo de mecanismo de reparación a nivel operacional. Sin embargo, iba en aumento el volumen de orientación aportado por la industria en determinados sectores. La Comisión exploraba actualmente la manera de mejorar la eficacia de los mecanismos a nivel operacional en función de los criterios expuestos en los Principios Rectores haciendo especial hincapié en lo que podía y debía ser el alcance de esos mecanismos y en la manera de resolver las asimetrías en el poder y de interactuar con otros tipos de mecanismos de reparación de agravios.

40. Con respecto a los enfoques satisfactorios orientados a los trabajadores, se puso de relieve el Programa por una Alimentación Justa puesto en marcha por la Coalition of Immokalee Workers, que representaba a los trabajadores agrícolas de los Estados Unidos de América⁷. Según la experiencia acumulada en el marco de esta iniciativa, para ser eficaces, los sistemas de tramitación de denuncias habían de tener su origen en los trabajadores, basarse en la protección de estos y ser accesibles, dignos de confianza, competentes y oportunos.

41. Las empresas y las asociaciones industriales de distintos sectores (entre ellos la agricultura, la confección de prendas de vestir, los bienes de consumo, la electrónica, la minería y el petróleo y el gas) que habían establecido o ensayado mecanismos de reparación de agravios a nivel operacional determinaron que:

- a) Los mecanismos debían formar parte de un enfoque de diligencia debida en materia de derechos humanos, lo cual ayudaba a las empresas a evaluar los riesgos para las personas;
- b) Era esencial supervisar la eficacia y los procesos de seguimiento;
- c) Las soluciones tecnológicas podían contribuir a mejorar el acceso a las reparaciones por agravios en las cadenas de suministro;
- d) Las marcas debían contribuir a generar confianza y transparencia entre los proveedores para ayudarles a entender la importancia de los mecanismos de reparación de agravios;
- e) Debía seguirse explorando el ejercicio de una influencia efectiva en pro de un mejor acceso a la reparación, en particular mediante el uso de contratos;
- f) Los mecanismos a nivel operacional no podían ni debían ocuparse de las investigaciones penales, aunque las empresas debían prestar apoyo al mecanismo judicial competente y colaborar con él, en particular facilitando la reunión de pruebas;

⁷ Véase www.fairfoodprogram.org.

g) En cuanto a la participación de los trabajadores, los mecanismos de reparación de agravios causados por terceros podían servir de válvula de escape cuando la confianza era escasa o inexistente, aunque era preferible el diálogo social;

h) No existía una solución única para todas las circunstancias, y los mecanismos orientados a las comunidades locales debían tener en cuenta las perspectivas de estas; lo que funcionaba a escala operacional en un entorno organizado formal no funcionaba obligatoriamente en una cadena de suministro;

i) La legitimidad de un mecanismo guardaba relación directa con la manera en que se pensó y los agentes que participaban en él. La participación del Gobierno era importante para garantizar la vinculación con la gobernanza local y la interacción con otros mecanismos de reparación de agravios. También era importante la relación con las asociaciones sectoriales locales.

42. El enfoque adoptado por el Canadá en relación con las empresas mineras que operaban en el extranjero sirvió de ejemplo para extraer más ideas relativas al papel de los Gobiernos. Un aspecto importante se refería a la cuestión del poder de influencia. Del contexto canadiense se desprendía que un Gobierno podía recomendar sanciones si una empresa se abstenía de actuar cuando surgían denuncias de abusos contra los derechos humanos. Al respecto podía plantearse la retirada del apoyo económico y del apoyo a la promoción comercial, lo cual podía ser un factor destacado para mantener en liza a las empresas.

43. Los participantes también se refirieron al papel de los sindicatos y al acceso de las mujeres a la reparación en las cadenas de suministro. Los aspectos más destacados fueron los siguientes:

a) Como se indicaba en los Principios Rectores, no debía hacerse uso de los mecanismos de reparación de agravios a nivel operacional para socavar el papel que correspondía a los sindicatos legítimos en la solución de controversias de carácter laboral;

b) Cuando están presentes los sindicatos es mayor el empoderamiento de los trabajadores y el diálogo social es más eficaz;

c) En determinados sectores, como la pesca y el transporte marítimo, es muy limitado el acceso de los trabajadores a los mecanismos de reparación de agravios;

d) Como se observaba en un estudio monográfico de la horticultura en Kenya y Uganda, la introducción de negociaciones colectivas, nuevos mecanismos de reparación de agravios y comités de mujeres contribuía a reducir la incidencia del acoso sexual. Las enseñanzas extraídas de este contexto venían a indicar que la adopción de una política empresarial de tolerancia cero frente al acoso sexual y la capacitación en competencias interpersonales para empoderar a las trabajadoras contribuían a rebajar la incidencia del acoso sexual.

F. Coherencia de las políticas

44. La coherencia de las políticas en diversos niveles es un tema recurrente de las deliberaciones del Foro. En el Foro de 2017 se planteó la cuestión en relación con la gobernanza mundial y con la aplicación a nivel estatal, haciendo especial hincapié en el tercer pilar.

1. Acceso a la reparación en los marcos de gobernanza mundial: evolución e innovaciones recientes

45. Las deliberaciones sobre el apoyo al acceso a la reparación conforme a los Principios Rectores en los marcos de gobernanza mundial se centraron, entre otras cosas, en la evolución seguida por el sistema de la OCDE a la luz de la incorporación de componentes centrales de los Principios Rectores en las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Una de las cuestiones más destacadas fue la del desempeño de los puntos de contacto nacionales de la OCDE. Los participantes observaron que el 50% de las denuncias tramitadas por puntos de contacto se referían a derechos humanos. Las

dificultades encontradas se debían en parte a que dos Estados que se habían adherido seguían careciendo de punto de contacto nacional, mientras que los puntos de contacto de otros diez Estados no funcionaban. Pasando a lo positivo, los ministros de la OCDE se habían comprometido a mejorar los puntos de contacto, estando previsto que todos se hubieran implantado y estuvieran funcionando para 2021. Este compromiso también se había expresado en declaraciones recientes del Grupo de los Siete y el Grupo de los 20.

46. Los representantes de la sociedad civil pusieron de relieve el hecho de que la reparación seguía siendo poco normal, aunque era el principal motivo de que se establecieran puntos de contacto nacionales. Según un examen llevado a cabo por ONG, solo se facilitaba reparación en cerca del 15% de los casos. Una recomendación central fue que los puntos de contacto nacionales debían tener en cuenta la asimetría de poder entre las empresas transnacionales y los interesados afectados.

47. En sus deliberaciones los participantes pusieron de manifiesto la revisión de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social realizada en 2017 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a fin de compaginarla con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los tres pilares de los Principios Rectores. Con respecto al tercer pilar, destacaba la cuestión de la obligación de los Gobiernos de velar por que los trabajadores tuvieran acceso a reparaciones en relación con los abusos contra los derechos humanos en los que estuvieran implicadas empresas transnacionales. Se subrayó el papel de los sindicatos en los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos, así como la necesidad de que el acceso a la reparación se abordara sistemáticamente y no solo de forma voluntaria.

48. Un tema recurrente del Foro es el funcionamiento de los mecanismos independientes de rendición de cuentas de las instituciones financieras internacionales. Una observación esencial formulada en el Foro de 2017 se refería a la importancia de la independencia de esos mecanismos para que sirvieran para abordar eficazmente los agravios planteados por comunidades que se hubieran visto afectadas por proyectos financiados por instituciones financieras internacionales. La transparencia, el fomento de la confianza y la sensibilización en relación con los mecanismos de rendición de cuentas y el fomento de la capacidad de las comunidades de acceder a ellos se consideraban factores esenciales para el éxito. Persistía la dificultad derivada de la falta de coherencia entre los mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones financieras internacionales y los mecanismos de ese tipo conexos, que a menudo se ajustaban más a la situación sobre el terreno.

2. Consecuencias del régimen internacional de inversiones

49. Más de 3.000 acuerdos internacionales de inversión regulaban las inversiones extranjeras directas, en particular mediante disposiciones en materia de arbitraje o arreglo de controversias entre los Gobiernos y los inversores privados. Aunque el régimen internacional de inversiones ofrecía protección a los inversores, el acceso de los interesados afectados a la reparación había resultado complejo. Durante las deliberaciones los participantes en el Foro señalaron aspectos necesitados de reformas, dirigidas, por ejemplo, a salvaguardar el derecho a regular, modificar el arreglo de controversias en la esfera de las inversiones y garantizar una inversión responsable. Se indicó la necesidad de entender mejor las consecuencias de los acuerdos de inversión para los derechos humanos.

3. El nexo entre el Estado y las empresas y el pilar del acceso a la reparación

50. Los participantes en el Foro hablaron del papel del Estado como agente económico y de la integración de los derechos humanos en la gestión de las zonas francas industriales y los organismos de crédito a la exportación.

51. Las zonas francas industriales son, en lo fundamental, empresas estatales provistas de infraestructura jurídica propia. En un estudio de 120 zonas francas industriales la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo había constatado que en ellas era habitual que se hubiera eliminado la burocracia y, en algunos casos, que fueran más eficaces las inspecciones laborales y la aplicación de las normas ambientales. Ello era prueba de que en las zonas francas industriales era posible integrar las normas con el objeto

de gestionar los riesgos para los trabajadores y las comunidades, aunque existían diferencias enormes.

52. Algunos organismos de crédito a la exportación habían empezado a integrar los Principios Rectores en sus procesos de diligencia debida, como ocurría en los Países Bajos y en Noruega. La experiencia había demostrado que la integración de los Principios Rectores podía mejorar la atención preponderante prestada a la divulgación de información y la participación efectiva de los interesados en los proyectos respaldados por organismos de crédito a la exportación. Sin embargo, una cuestión que todavía debía recibir más atención, relativa a las instituciones financieras distintas de los organismos de crédito a la exportación, se refería a la manera de ejercer influencia para prestar apoyo al acceso a la reparación cuando la institución financiera estaba relacionada con vulneraciones de los derechos humanos, aunque no las provocara ni contribuyera a su provocación.

G. Fortalecimiento del tercer pilar en las iniciativas y plataformas integradas por diversos interesados

53. Se tiende a pensar que las iniciativas integradas por diversos interesados revisten gran potencial a efectos de mejorar la protección de los derechos humanos en las actividades y las cadenas de suministro de las empresas, aunque suele coincidir en que la mayoría de ellas no han hecho realidad ese potencial, en particular en relación con el tercer pilar de los Principios Rectores. Los participantes observaron que pocas iniciativas de diversos interesados disponían de sistemas de reparación de agravios (una fuente estimaba que la proporción era de apenas un 40%) y que, por lo general, las normas internacionales de derechos humanos no estaban integradas sistemáticamente. Ejemplos de iniciativas de diversos interesados que se esforzaban actualmente por mejorar el acceso a la reparación eran la Fair Labor Association, la Fair Wear Foundation, la Global Network Initiative, Guías Colombia (centrada en las empresas y los derechos humanos en Colombia) y la Asociación del Código Internacional de Conducta para Proveedores de Servicios de Seguridad Privada.

54. Los participantes en el Foro también examinaron la incidencia de la interacción y el diálogo entre diversos interesados en el plano local y su contribución al fortalecimiento del acceso de los interesados afectados a la reparación. Un ejemplo se refería al establecimiento de un servicio independiente de solución de problemas para las comunidades afectadas por operaciones mineras en Sudáfrica. En sus deliberaciones los participantes indicaron que los mecanismos independientes de solución de problemas y los mecanismos de reparación de agravios podían encerrar gran valor en los contextos en que era acusado el déficit de confianza entre las empresas y las comunidades. Los mecanismos de reparación de agravios impulsados por empresas a menudo no se utilizaban en suficiente medida o no estaban pensados teniendo en cuenta las necesidades de la comunidad. Era frecuente que los mecanismos jurídicos no estuvieran al alcance de las comunidades pobres, y puede que no fueran adecuados para reparar los agravios de menor entidad. Los mecanismos independientes podían cumplir una función complementaria en esos contextos. Los participantes pusieron de relieve varios factores de éxito decisivos, entre ellos la corrección de la desigualdad en la dinámica de poder; la necesidad de centrar la atención en los procesos en la misma medida que en los resultados; el uso del diálogo facilitado; y la necesidad de que los mecanismos fueran verdaderamente independientes y fidedignos.

55. En el marco del estudio monográfico de la Zona Económica Especial de Thilawa, en Myanmar, varios interesados intercambiaron su experiencia en tramitación de agravios. Las deliberaciones mantenidas en torno a la participación de diversos interesados pusieron por lo general de manifiesto el papel que el propio Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos podía desempeñar en este contexto. Los participantes observaron que el Foro, que centraba su atención en distintos sectores industriales y contextos nacionales, ofrecía a personas procedentes de todo el mundo una oportunidad sin igual de congregarse y aprender las unas de las otras. A modo de ejemplo, se habían establecido importantes contactos entre interesados de Sudáfrica y la Coalition of Immokalee Workers, con sede en los Estados Unidos de América, en el marco de su experiencia con respecto al Programa por una Alimentación Justa y el sistema de tramitación de denuncias. El diálogo

significativo entre distintas partes en contextos complejos nunca era fácil, pero seguía siendo posible cuando los interesados estaban decididos a afrontar juntos los problemas.

56. Otra cuestión se refería a la oferta de reparación a los trabajadores y sus familiares tras accidentes que habían tenido lugar en cadenas de suministro sectoriales. Se consideraba que, para materializar el éxito, era esencial una acción colectiva en la que tomaran parte las empresas locales y mundiales, los sindicatos y el Gobierno. El acuerdo de indemnización en el incidente de Rana Plaza había unido a todos los interesados, tanto locales como mundiales, en torno a un único marco de aporte de indemnización, aunque eran considerables las dificultades prácticas, sin ir más lejos en cuanto a la movilización de fondos. La enseñanza que cabía extraer era que ello no habría sido posible si no hubieran participado todos los agentes. A la vez, las soluciones puntuales de aporte de indemnización eran complejas; sería mejor adoptar un enfoque consistente en establecer sistemas eficaces de seguridad social. Sin embargo, los trabajadores y las ONG subrayaron que, en un contexto de limitaciones en la capacidad estatal de hacer cumplir leyes pertinentes en muchas jurisdicciones, eran necesarias medidas puntuales de ese tipo para indemnizar a las víctimas. Los participantes también subrayaron que todas las iniciativas debían basarse en las normas de la OIT en la materia y que las iniciativas emprendidas por diversos interesados debían tener en cuenta las inquietudes de todos los trabajadores y no solo de los que formaban parte de empresas orientadas a la exportación.

57. También se pasó revista al papel de las asociaciones sectoriales y de empresas. Una cuestión fundamental era que, por sí sola, ninguna empresa podía subsanar las deficiencias en la reparación, ni siquiera las que operaban en varias cadenas de suministro de ámbito mundial. Las medidas conjuntas de ámbito sectorial podían favorecer en mayor medida la debida diligencia en materia de derechos humanos y fortalecer el ejercicio de la influencia con respecto a la competencia, los proveedores y los Gobiernos. Las medidas conjuntas dirigidas a ampliar el acceso a la reparación frente a unas repercusiones negativas debían entenderse como un asunto previo a toda consideración referente a la competencia.

H. Innovaciones en el arreglo de controversias y en el ejercicio de influencia por parte de terceros

58. En el programa del Foro figuraban deliberaciones sobre los enfoques innovadores y de colaboración y sobre el papel de los terceros que se encontraban en situación de determinar la práctica empresarial. Un debate se centró en las deficiencias en el acceso a la reparación que podían subsanarse mediante innovaciones “al estilo de La Haya”, consistentes en una combinación inteligente de diversos enfoques en materia de diálogo, mediación y arbitraje. Al respecto se mencionó la creación de acceso a un fondo de reparación dirigido a fortalecer las instituciones y los procesos para garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de abusos contra los derechos humanos en los que intervinieran empresas comerciales. El objetivo consistiría en solicitar fondos a entidades privadas y particulares para prestar apoyo a determinados proyectos pensados para eliminar los obstáculos institucionales a la reparación y fortalecer los procesos de solución de controversias. Otra propuesta consistía en la creación de un grupo arbitral sobre empresas y derechos humanos que estuviera a disposición de las víctimas de violaciones de los derechos humanos que desearan interponer demandas contra empresas o que se emplease para resolver las controversias en torno a denuncias relacionadas con los derechos humanos entre partes comerciales (por ejemplo, cuando un proveedor incumpliera determinadas obligaciones en materia de derechos humanos establecidas contractualmente).

59. Otro debate se centró en el papel de la mediación satisfactoria en la tramitación más eficaz de los agravios de las comunidades con respecto a las consecuencias negativas de las actividades empresariales para los derechos humanos y, en consecuencia, en la contribución al desarrollo sostenible a escala comunitaria. Entre las principales enseñanzas expuestas por mecanismos independientes de rendición de cuentas, ONG y empresas comerciales, se mencionó la necesidad de crear capacidad entre todos los interesados; la necesidad de una determinación conjunta de los hechos, o de expertos externos en los que confiaran ambas partes; normas básicas claras aceptadas por ambas partes; la selección de representantes legítimos de las víctimas; la inclusión activa de mujeres de las comunidades afectadas (si

no estaban presentes en las negociaciones); el reconocimiento por las empresas de que el conflicto no redundaba en su interés y de que su relación con una comunidad debía entenderse a largo plazo; y la eficacia de los mecanismos de reparación de agravios a nivel operacional en las primeras fases de un agravio y antes de que empeorara la situación.

60. Los participantes en otro debate centraron su atención en el papel de los abogados de empresa y los bufetes de abogados tratando, entre otras cosas, del papel del “asesor sensato” y de la cuestión de la asistencia jurídica gratuita a las víctimas. Por lo que se refiere a lo primero, los participantes pusieron de manifiesto la importancia de la Guía Práctica de la International Bar Association sobre Empresas y Derechos Humanos para Abogados Mercantiles⁸. Observaron que los abogados de empresa podían y debían cumplir un papel dinámico asesorando a sus clientes empresariales sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos, lo cual, en última instancia, redundaría en beneficio de la gobernanza de las empresas y contribuiría a mejorar la gestión del riesgo y de las cadenas de suministro. Las deficiencias en la diligencia debida en materia de derechos humanos y la inacción ante las solicitudes legítimas de reparación se volverían con el tiempo en contra de una empresa. El papel de un asesor jurídico sensato consistiría en contextualizar la información sobre los abusos contra los derechos humanos y los riesgos. En cuanto a la importancia de fortalecer la asistencia jurídica gratuita a las comunidades, los participantes observaron que era grande la necesidad de hacer frente a la actual desigualdad entre los instrumentos jurídicos de las comunidades y los de las empresas transnacionales. También era necesario que los abogados fueran independientes y competentes en litigios relativos a las empresas y los derechos humanos. Ese tipo de asistencia jurídica escaseaba, y puede que las comunidades carecieran de recursos para contratar abogados competentes, en caso de que existieran. Los participantes en el Foro acogieron con satisfacción una idea propuesta por el Grupo de Trabajo a efectos de investigar la creación de una red gratuita, pero también destacaron una serie de dificultades prácticas. Un aspecto crítico era la necesidad de crear capacidad a escala local y recurrir a la labor de especialistas jurídicos locales. También era necesario establecer y ampliar las redes existentes de asistencia jurídica gratuita ofrecidas, por ejemplo, por las actuales clínicas de derechos humanos y facilitar el intercambio de conocimientos.

IV. Medidas relativas a los tres pilares

A. Medidas del Estado

61. El Grupo de Trabajo y otros interesados constataron que la evolución jurídica registrada en varias jurisdicciones presentaba posibilidades de crear cambios positivos. También se observó, conforme a lo indicado en los Principios Rectores, que los Estados no debían asumir que las empresas invariablemente preferían la inercia estatal o que esta las favorecía, y que debían plantear una combinación inteligente de medidas que incluyera una regulación eficaz. Se pusieron de relieve varias innovaciones recientes de los Estados en materia de reglamentación y política al margen de los planes de acción nacionales:

- Leyes provistas de disposiciones amplias sobre la diligencia debida en materia de derechos humanos, aplicables a las empresas de un tamaño determinado (la Ley sobre “el Deber de Vigilancia” de Francia).
- Leyes dirigidas a mejorar la transparencia en cuanto a la manera en que las empresas se ocupaban de determinados riesgos en el ámbito de los derechos humanos (la Ley sobre la Esclavitud Moderna del Reino Unido y el próximo proyecto de ley de Australia contra la esclavitud contemporánea, así como los próximos requisitos sobre diligencia debida aplicables al trabajo infantil en los Países Bajos).
- Las políticas dirigidas a atenuar las consecuencias para los derechos humanos en determinados sectores (una directiva ministerial de Indonesia sobre los procedimientos de trabajo exigidos en el sector pesquero en relación con los derechos humanos y la lucha contra el trabajo forzoso y la trata).

⁸ Disponible en www.ibanet.org/LPRU/Business-and-Human-Rights-Documents.aspx.

- Las políticas encaminadas a fortalecer la presentación de información empresarial sobre los riesgos sociales y la diligencia debida en materia de derechos humanos en las cadenas de suministro y la inversión extranjera directa mediante iniciativas sectoriales (China).
- La facilitación de plataformas sectoriales integradas por diversos interesados con el objeto de detectar y abordar los riesgos para los derechos humanos (acuerdos sectoriales en los Países Bajos y diálogos sectoriales en Alemania) o de procesos de diversos interesados centrados en asuntos concretos (como la trata de personas y el Proceso de Bali sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, la Trata de Personas y los Delitos Transnacionales Conexos, copresididos por Australia e Indonesia).
- Avisos de imposición obligatoria de una diligencia debida en materia de derechos humanos en caso de que las empresas no tomen con carácter voluntario las medidas necesarias (Alemania).

B. El respeto empresarial de los derechos humanos en la práctica

62. Los debates mantenidos durante el Foro trataron de distintos aspectos de la manera en que las empresas aplicaban el segundo pilar de los Principios Rectores (la responsabilidad empresarial de respetar) y lo que hacía falta para propiciar un cambio más rápido. Los participantes llegaron a la conclusión de que:

- a) El cambio efectivo se refería a la solución de los problemas encontrados, el aprendizaje que se derivaba de ellos y las mejoras con miras al futuro;
- b) La cuestión de las empresas y los derechos humanos no debía limitarse a los departamentos de sostenibilidad o cumplimiento, sino que había de abordarse en toda la organización para garantizar la coherencia entre todas las operaciones empresariales;
- c) La capacitación en el servicio era necesaria para sensibilizar a la organización;
- d) Debía vigilarse estrechamente a los proveedores para velar por que cumplieran sus compromisos con los códigos de conducta; los contactos mutuos permanentes con los proveedores eran una posible manera de garantizar su aplicación satisfactoria;
- e) El liderazgo y la cultura empresarial eran fundamentales para propiciar y plasmar el respeto de los derechos humanos;
- f) Se trataba de un viaje de aprendizaje permanente en el que la relación entre las empresas y los derechos humanos debía “desmitificarse” y explicarse de manera que la entendieran todos quienes participaban en la empresa y la cadena de valor.

63. Se reservó tiempo de debate para reflexionar sobre los progresos alcanzados los últimos años y analizar las tendencias y la evolución incipientes. Oradores de distintos ámbitos reconocieron que se habían registrado ciertos progresos, entre otras cosas en relación con los marcos regulatorios (en particular con respecto a la cuestión de la esclavitud contemporánea y a la transparencia). No obstante, persistían grandes obstáculos a la aplicación de los Principios Rectores:

- a) Seguía siendo escaso el compromiso concreto de las empresas con el respeto de los derechos humanos, al margen de un grupo relativamente pequeño de sociedades mundiales;
- b) Incluso las empresas que habían asumido compromisos en materia de políticas conforme a los Principios Rectores daban muestras de lagunas en su cumplimiento efectivo a escala local;
- c) La complejidad de la vigilancia de las grandes cadenas de suministro;
- d) El acceso a una reparación efectiva seguía siendo problemático para la mayor parte de las empresas;

e) En gran medida se pasaban por alto las cuestiones de derechos humanos de la extensa economía informal que no quedaban cubiertas por la reglamentación correspondiente a la economía formal.

64. Para colmar las lagunas, los participantes pusieron de relieve la necesidad de:

- Una combinación de instrumentos de reglamentación.
- Acuerdos vinculantes y fuentes de gobernanza más flexibles y pragmáticas.
- Expectativas claras y supervisión constante por parte de los Gobiernos a efectos de exigir a todas las empresas que, independientemente de su tamaño, aplicaran los Principios Rectores.
- Orientación y apoyo de los Gobiernos a las pequeñas y medianas empresas, en particular mediante plataformas de homólogos y sectoriales.
- Llamamientos por parte de los consumidores y los inversores a fin de exigir cambios sistemáticos.
- En el caso de los inversores, marcos que recompensaran a las empresas que se ocupaban de los riesgos en materia de derechos humanos, más allá de disponer sin más de políticas en la materia.
- Nuevas tecnologías y asociaciones para hacer frente al alcance y la escala de las dificultades.
- El ejemplo dado a una escala considerable por los Estados, en calidad de agentes económicos, al integrar los derechos humanos en la contratación pública y en las empresas estatales (suponiendo que existiera al respecto voluntad política).

65. Los participantes observaron que las iniciativas de establecimiento de puntos de referencia y clasificación, como la Corporate Human Rights Benchmark⁹, se consideraban fuerzas importantes que impulsaban el progreso, aunque en todas las iniciativas se indicaba que la puntuación de las empresas era especialmente baja con respecto a la labor de reparación. A la vez, los participantes observaron que era necesaria una participación mucho mayor de los mercados de capitales; si las empresas incluidas en Fortune 500 aparecían en un índice sobre derechos humanos, más personas e inversores tomarían nota de ello y basarían sus decisiones en esa información. Otro problema se refería a la manera de medir las consecuencias efectivas y el desempeño de las empresas, en vista de que los puntos de referencia tendían únicamente a recoger lo que las empresas decían que estaban haciendo, no lo que hacían en la práctica.

66. Un aspecto esencial del respeto empresarial de los derechos humanos se refería al ejercicio de influencia en las relaciones empresariales cuando estaban relacionadas con abusos contra los derechos humanos, aunque no los provocaran ni contribuyeran a provocarlos. En el curso de un debate los participantes preguntaron expresamente cómo podían las empresas transnacionales hacer uso de su poder de influencia para promover el acceso a la reparación mediante las relaciones comerciales. También se hizo referencia a la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT (véase el párrafo 47 *supra*), en la que se exhortaba a las empresas multinacionales a que utilizaran su poder de influencia para alentar a sus socios comerciales a proporcionar medios eficaces de reparación para las violaciones de derechos humanos internacionalmente reconocidos. Los participantes llegaron a la conclusión de que:

- a) La colaboración mutua, en particular con organizaciones sectoriales y con la competencia, era el medio más importante de fortalecimiento del poder de influencia;
- b) El sector de los servicios financieros cumplía un papel importante: la colaboración podía desembocar en mejores resultados;
- c) Las sociedades debían “traducir” lo que decían los abogados en expresiones más comprensibles por personas de todas las organizaciones;

⁹ Véase www.corporatebenchmark.org.

d) El poder de influencia podía incorporarse de entrada en los contratos, la capacitación y el diálogo con los proveedores y los asociados de empresas conjuntas;

e) Debían efectuarse inversiones en diálogo social y soluciones locales.

67. Durante una sesión especial se pusieron de manifiesto las experiencias de diligencia debida en materia de derechos humanos en las inversiones y las cadenas de suministro en China y se comunicaron las enseñanzas extraídas de las prácticas de gestión antes de las inversiones (una gestión integral de la diligencia debida y la viabilidad que daba cabida a factores sociales y ambientales) y durante las inversiones (establecimiento y mejora de los mecanismos de diligencia debida sobre la base de evaluaciones de los riesgos económicos, sociales y ambientales).

68. Entre las principales iniciativas emprendidas en 2016 y 2017 en las que se hacía referencia a los Principios Rectores o se hacía directamente uso de ellos en calidad de marco destacaban:

- Un sistema de gestión de la responsabilidad social en el sector de la tecnología de la información y las comunicaciones
- La iniciativa y las redes de aviación ecológica
- La Iniciativa Cobalto Responsable
- Las orientaciones sobre el caucho natural sostenible¹⁰
- La versión revisada del Código Cumplimiento Social 9000 de China para el sector textil y de la indumentaria

69. Otra iniciativa destacada que deparaba importantes enseñanzas a los interesados con respecto a la debida diligencia en materia de derechos humanos en el ámbito empresarial fue el acuerdo bancario concertado en los Países Bajos en relación con una conducta comercial responsable en el plano internacional. Esta iniciativa de diversos interesados, emprendida por asociaciones bancarias, el Gobierno de los Países Bajos, tres organizaciones de la sociedad civil y dos sindicatos, se articulaba en varios grupos de trabajo establecidos para que se ocuparan de determinados aspectos de la aplicación; uno de ellos presentó a los participantes en el Foro observaciones sobre maneras de hacer posible la reparación. Las deliberaciones eran pertinentes incluso fuera del sector bancario, en particular en la medida en que pretendían aclarar las expresiones “provocar”, “contribuir a provocar” o “directamente relacionadas con” que figuraban en los Principios Rectores y sus consecuencias para la responsabilidad de ofrecer reparación. Los participantes observaron que era habitual la tendencia a centrarse en “situaciones de provocar y contribuir a provocar” en las que, según se aclaraba en los Principios Rectores, las empresas comerciales tenían responsabilidad de ofrecer reparación o contribuir directamente a ella. Se reservó menos tiempo a plantear preocupaciones sobre la manera de actuar en “situaciones de estar relacionadas”, en vista de que, de conformidad con los Principios Rectores, las empresas no tenían obligatoriamente la responsabilidad de ofrecer reparación, aunque pudieran optar por ofrecerla. Se destacó que esta laguna obviaba el aspecto central del segundo pilar de los Principios Rectores, a saber, que la reparación y el papel de una empresa con respecto a ella siempre venían al caso. Una buena práctica consistiría en estudiar la manera de ejercer influencia para garantizar la rendición de cuentas en relación con todo daño provocado y la manera de actuar al respecto. Ello serviría también para prevenir futuros daños. Otra idea que se perfiló a raíz de este debate fue que, aunque los enfoques en materia de mecanismos de reparación de agravios podían variar de un sector a otro, incluso las empresas que solían determinar que su relación con los riesgos para los derechos humanos se debía principalmente a contactos comerciales (característicos de muchos agentes del sector bancario) debían plantearse ese tipo de mecanismos. Un mensaje que resultaba pertinente fuera del sector bancario era la necesidad de no quedarse sin más en preguntar “¿Disponen ustedes de un mecanismo de reparación de agravios?”. Se necesitaban enfoques más meditados y eficaces.

¹⁰ Véase www.cccmc.org.cn/docs/2017-11/20171107204714430892.pdf.

C. Los defensores de los derechos humanos, las libertades cívicas y el papel de las empresas

70. Las tendencias relativas a las personas que protestan abiertamente contra las consecuencias mundiales para los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales y la necesidad de dispensar mejor protección a los defensores de los derechos humanos han pasado a ser tema permanente del programa del Foro. Las deliberaciones sobre los defensores de los derechos humanos también se han incorporado en la actual labor del Grupo de Trabajo dirigida a preparar orientaciones sobre la cuestión¹¹. En 2017 los participantes en el Foro reiteraron que los defensores de los derechos humanos contribuían a determinar las consecuencias para los derechos humanos relacionadas con actividades empresariales, tanto reales como posibles, lo cual es un primer paso hacia la oferta de una reparación efectiva. De ese modo, los defensores también facilitaban el acceso a información sobre los riesgos y las consecuencias, lo cual permitía mejorar la debida diligencia en materia de derechos humanos en el ámbito empresarial.

71. La principal sesión sobre los defensores de los derechos humanos se abrió con un minuto de silencio en memoria de todos los defensores asesinados en el ejercicio de sus funciones. Los participantes recibieron información actualizada sobre la labor del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos de seguimiento de los casos de ataques dirigidos contra defensores de los derechos humanos que se dedicaban a cuestiones relativas a las empresas y los derechos humanos, según la cual desde 2015 se habían registrado más de 800 ataques. En los sectores que exigían un uso intenso de la tierra, como la minería, la agricultura y las energías renovables, se había registrado el mayor número de incidentes. Las empresas podían estar implicadas de distintas maneras, por ejemplo en casos de obstruccionismo legal consistentes en demandas estratégicas contra la participación pública o la inacción ante ataques perpetrados por agentes gubernamentales y fuerzas de seguridad. En otros ejemplos, las empresas podían recurrir a su poder de cabildeo para alentar al Gobierno a que impusiera restricciones a las labores de promoción o tomar represalias frente a quienes planteaban preocupaciones. Las deficiencias en materia de protección y rendición de cuentas eran especialmente marcadas en los países en los que el estado de derecho era débil, pero también existían en jurisdicciones en las que los tribunales podían ser eficaces. Los participantes observaron que las represalias contra los defensores tenían un efecto inhibitorio y limitaban la capacidad de los defensores de formular alertas tempranas sobre las consecuencias relacionadas con las actividades empresariales. Los defensores acababan viéndose obligados a gastar su tiempo y sus limitados recursos defendiéndose a sí mismos y a sus instituciones. Los participantes observaron que la criminalización de los defensores debía ser en sí un delito y que era esencial la prevención de los ataques.

72. Como dato positivo, un número cada vez mayor de empresas y dirigentes de empresas reconocieron que proteger, respetar y respaldar a los defensores de los derechos humanos y las libertades cívicas en un contexto empresarial era una responsabilidad y, en última instancia, algo que favorecía a la sociedad y a la propia empresa. En el Foro se presentaron los siguientes ejemplos de medidas positivas adoptadas por empresas:

- Empresas de confección de prendas de vestir que defendían derechos sindicales.
- Empresas que defendían a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), incluidas algunas que se habían sumado a los recientes principios de conducta del ACNUDH para las empresas para luchar contra la discriminación de las personas LGBTI¹².
- Empresas que se oponían a la xenofobia y al discurso dirigido contra los migrantes.

73. Los participantes en el Foro también supieron de las iniciativas de algunos Gobiernos dirigidas a prevenir y atajar con mayor dinamismo los riesgos que corrían los

¹¹ Véase ACNUDH, “Los defensores de los derechos humanos y el espacio cívico – la dimensión de las empresas y los derechos humanos”, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/HRDefendersCivicSpace.aspx>.

¹² Véase www.unfe.org/es/standards/.

defensores de los derechos humanos en terceros países donde operaban “sus” empresas transnacionales, como era el caso de la política de “Voces en peligro” del Canadá.

74. Entre las principales recomendaciones se mencionó la necesidad de que la protección y el respeto de los defensores de los derechos humanos se incorporaran en los planes de acción nacionales y en los procesos de diligencia debida en materia de derechos humanos. Mirando al futuro, era fundamental fortalecer el papel de los defensores de los derechos humanos en pro del desarrollo sostenible y su condición de “impulsores de la justicia” que facilitaban el acceso a la reparación por parte de las víctimas de abusos contra los derechos humanos relacionados con actividades empresariales.

D. Respeto empresarial de los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

75. Un objetivo del Foro consistía en contribuir a entender mejor la relación entre las empresas y los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Esa labor se veía facilitada en gran medida por el hecho de que los derechos humanos se hubieran incorporado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como por el destacado papel que se reservaba al sector privado para su consecución. Aunque el papel del sector privado es esencial, existe el riesgo de que las empresas vuelvan a adoptar enfoques tradicionales y parciales que no tienen en cuenta la repercusión social y ambiental en las operaciones básicas y la cadena de valor de una empresa. Los oradores que intervinieron en el Foro subrayaron que la mayor contribución al desarrollo socialmente sostenible (su “dimensión en pro de la gente”) al alcance de la mayoría de las empresas consistía en incorporar el respeto de los derechos humanos en todas sus actividades y cadenas de valor. Entre las referencias esenciales figuraban las recomendaciones dirigidas por el Grupo de Trabajo a los Estados y las empresas en torno a la incorporación de los Principios Rectores en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹³ y una declaración conjunta de un grupo de organizaciones de la sociedad civil que iba en la misma dirección¹⁴.

76. Se presentaron varios estudios monográficos que daban prueba de la relación:

- Las iniciativas de Nestlé, en colaboración con la ONG Verité, dirigidas a combatir el trabajo forzoso y los abusos contra los derechos humanos en la cadena de suministro de productos pesqueros, lo cual demostraba también una contribución directa a varias metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (como, por ejemplo, las metas 8.7 y 8.8).
- La iniciativa de múltiples interesados “Malawi Tea 2020”, orientada a proporcionar un salario mínimo vital a los trabajadores agrícolas, en la que participaron empresas integrantes de la Asociación de Comportamiento Ético en el Sector del Té, Oxfam y sindicatos y organizaciones de la sociedad civil de Malawi.
- La labor de Chile dirigida a integrar los requisitos en materia de derechos humanos en los procesos de adquisición pública y la incorporación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos.

77. Entre las conclusiones generales de las deliberaciones destacan las siguientes:

- Las asociaciones entre empresas y ONG en pro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible debían fundarse en la transparencia y en la voluntad empresarial de respetar los derechos humanos.

¹³ ACNUDH, “The business and human rights dimension of sustainable development: Embedding ‘Protect, Respect and Remedy’ in SDGs implementation”, nota informativa de 30 de junio de 2017 (disponible en www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Session18/InfoNoteWGBHR_SDGRecommendations.pdf).

¹⁴ Véase <https://business-humanrights.org/sites/default/files/documents/SDGs-businesshumanrights-openletterSept2017.pdf>.

- En la información empresarial que se presentara en torno a las contribuciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible deberían figurar datos sobre la manera de abordar los riesgos sufridos por las personas.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ofrecían a los inversores un marco para una perspectiva más integral y a más largo plazo en la que también debían figurar los riesgos y las consecuencias para los derechos humanos (es decir, la “dimensión en pro de la gente”).

E. Perspectiva de género

78. Los participantes en las sesiones del Foro pusieron de relieve el hecho de que las mujeres sufrían una serie de vulneraciones singulares de los derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales, así como los consiguientes obstáculos a la reparación. Las sesiones centradas en el género también contribuyeron de forma destacada a la labor del Grupo de Trabajo dirigida a elaborar orientaciones para incorporar una perspectiva de género en la aplicación de los Principios Rectores¹⁵. Se subrayó constantemente que las mujeres no debían entenderse como grupo homogéneo y que las reparaciones y los asuntos conexos debían analizarse en función de su contexto específico. El Grupo de Trabajo y los interesados pidieron a los Gobiernos y las empresas que adoptaran medidas enérgicas dirigidas a evitar las prácticas indiferentes a la perspectiva de género, pues de lo contrario corrían el riesgo de reforzar las estructuras patriarcales y discriminatorias.

79. Una cuestión debatida se refería a las inversiones que exigían un uso intenso de la tierra y sus consecuencias para las mujeres, como por ejemplo:

- La exclusión de las mujeres de las negociaciones y la tenencia de la tierra
- Las labores no remuneradas de prestación de cuidados y trabajo doméstico, a las que venían a sumarse el desplazamiento y los daños al medio ambiente
- Los cambios en las relaciones de género en las comunidades como consecuencia de la llegada de trabajadores migrantes o del aumento de la violencia doméstica

80. Entre las soluciones fundamentales destacaba la necesidad de que las empresas dieran cabida a las mujeres afectadas en la concepción y la evaluación de los procesos de mitigación y reparación a fin de eliminar los obstáculos que encontraban las mujeres cuando protestaban abiertamente y presentaban denuncias, así como de facilitarles el acceso a reparaciones adecuadas y transformadoras.

V. Sesión plenaria de clausura y recomendaciones

81. El mensaje general que se desprendía de los discursos pronunciados durante la sesión plenaria de clausura fue el reconocimiento de que muchas empresas habían avanzado en la aplicación de los Principios Rectores, aunque urgía que las empresas y los Gobiernos adoptaran medidas más amplias y de carácter más integral.

82. Los participantes en la sesión de clausura escucharon el compromiso del Gobierno de Malasia de elaborar en 2018 un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos y el compromiso del Director Ejecutivo del banco BNP Paribas de retirar la financiación a las extracciones de petróleo y gas de arena alquitranada y a la producción de tabaco por motivos relativos a los derechos humanos que se desprendían de su compromiso con los Principios Rectores y otras normas internacionales. El Pacto Mundial de las Naciones Unidas reiteró su voluntad de dar prioridad a la promoción de los derechos humanos en sus relaciones con el sector empresarial mediante plataformas de aprendizaje mejoradas en relación con la manera en que las empresas podían cumplir su responsabilidad de respetar y

¹⁵ Véase ACNUDH, “Perspectiva de Género en los Principios Rectores sobre las empresas y derechos humanos” (disponible en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Business/Pages/GenderLens.aspx>).

mediante la promoción de la aplicación de los Principios Rectores en las actividades empresariales y las cadenas de valor.

83. Entre los principales mensajes formulados por los interesados en relación con el camino a seguir figuraba el llamamiento dirigido a los Estados por el Grupo Oficioso de los Pueblos Indígenas a efectos de garantizar progresos rápidos en el cumplimiento de los tres pilares de proteger, respetar y remediar e incorporar la protección de los pueblos indígenas en sus planes de acción nacionales; adoptar medidas para eliminar los obstáculos a la justicia y las reparaciones en relación con las consecuencias para los derechos humanos de las actividades empresariales que sufrían en todo el mundo los pueblos indígenas; e intensificar la adopción de medidas por parte de las empresas para impedir que los pueblos indígenas padecieran consecuencias y dar cumplimiento a su responsabilidad de ofrecer reparación cuando los pueblos indígenas se veían perjudicados por operaciones empresariales.

84. Los sindicatos de ámbito mundial hicieron un llamamiento a la labor colectiva dirigida a ampliar la sensibilización y las medidas en torno a los Principios Rectores más allá de las políticas. Para dar una aplicación significativa a los Principios Rectores desde la óptica de los trabajadores de todo el mundo, los Gobiernos y las empresas debían hacer frente a la esclavitud contemporánea y garantizar la libertad de asociación, salarios dignos y lugares de trabajo seguros. Los acuerdos marco de ámbito mundial en los que tomaban parte sindicatos eran un instrumento eficaz al que debía recurrirse en mayor medida. Todas las empresas debían ejercer una diligencia debida eficaz en materia de derechos humanos, mientras que los Estados debían adoptar medidas jurídicas y administrativas para ofrecer a los trabajadores acceso a la reparación y crear marcos jurídicos vinculantes.

85. La OCDE exhortó a los Gobiernos a que garantizaran una mayor coherencia normativa entre las obligaciones en materia de derechos humanos y las políticas orientadas a las empresas y a que mejoraran el acceso a las reparaciones extrajudiciales aportando recursos suficientes para que los puntos de contacto nacionales operaran de forma eficaz.

86. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos puso de relieve la urgente necesidad de defender los derechos humanos. Exhortó a todos los interesados, en particular a los Estados y las empresas, a que adoptaran medidas enérgicas en la lucha contra la discriminación, el odio y la violencia y alentó a los agentes de la sociedad civil a que siguieran luchando por los derechos de las personas afectadas por violaciones y abusos de los derechos humanos.

87. El Grupo de Trabajo trató de resumir algunos de los mensajes fundamentales de las deliberaciones del Foro en una “hoja de ruta 2020”:

a) Comprometerse a aplicar los Principios Rectores es una medida inicial crítica que deben adoptar los Estados y las empresas, pero en sí no es suficiente. Deben adoptarse medidas concretas a corto y a largo plazo a fin de aplicar el marco para “proteger, respetar y remediar” con el objeto de prevenir y abordar los abusos contra los derechos humanos;

b) Deben adoptarse planes de acción nacionales mediante procesos inclusivos que den cabida tanto a las empresas como a la sociedad civil y que giren en torno a la palabra “acción”; al respecto, el Grupo de Trabajo observó asimismo la necesidad de mejorar los planes de acción nacionales vigentes durante el proceso de examen, especialmente en el caso del tercer pilar;

c) Cuando se pretende ofrecer reparación efectiva a víctimas de abusos contra los derechos humanos relacionados con actividades empresariales, ya ha pasado el momento de hablar. Son conocidos los obstáculos al acceso a las reparaciones efectivas, y los Estados deben colaborar para adoptar medidas urgentes dirigidas a eliminarlos;

d) Debe procederse con sensibilidad ante la diversidad de experiencias de todos los titulares de derechos. No debe discriminarse o excluirse a nadie por motivos

de raza, color, origen étnico, origen social, sexo, orientación sexual, religión, idioma, discapacidad o situación de residencia;

e) Debe cambiarse de mentalidad para pasar de la “igualación hacia abajo” a la “igualación hacia arriba” inyectando derechos humanos en el ADN de las empresas y de los marcos estatales de política económica, incluso por lo que se refiere a los instrumentos de “diplomacia económica”. Los Estados deben ponerse al frente de la labor creando un marco regulatorio gracias al cual todas las empresas prevengan, mitiguen y reparen las consecuencias negativas de su huella mundial en los derechos humanos;

f) Los Estados no deben entender los derechos humanos como “reductores de la velocidad” del desarrollo económico; los derechos humanos deben tratarse más bien como condición esencial del desarrollo sostenible de conformidad con las promesas asumidas por los Estados cuando aprobaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

g) Los Estados y las empresas deben preocuparse con carácter urgente de las amenazas a los derechos humanos y la sostenibilidad ambiental debidas a las desigualdades económicas y el cambio climático. Hacen falta cambios transformadores para hacer frente a estas dificultades;

h) La evasión y el impago de impuestos por parte de empresas deben ser también objeto de la atención colectiva de los Estados. Siempre debe tenerse presente que evadir impuestos o dejarlos sin pagar socava la capacidad de un Estado de movilizar recursos destinados al ejercicio de los derechos humanos;

i) Tanto los Estados como las empresas deben hacer frente con carácter prioritario a la discriminación y a la violencia sexual contra las mujeres;

j) Las personas y las comunidades, con inclusión de los pueblos indígenas, tienen derecho a protestar abiertamente cuando se ven afectadas por operaciones empresariales. Aunque la situación sobre el terreno de los defensores se está deteriorando en todo el mundo, resulta positivo que un mayor número de empresas adopte medidas para respetar a los defensores y protestar abiertamente cuando los derechos de los defensores y las libertades cívicas se ven amenazados (por ejemplo, en relación con las personas LGBTI y en la oposición al discurso dirigido contra la migración);

k) Las asociaciones empresariales deben seguir fomentando la capacidad de sus miembros para ejercer una verdadera diligencia debida en materia de derechos humanos. También deben comunicar con claridad la expectativa de que toda actividad “privada” de cabildeo ante los Gobiernos no las libera de su compromiso “público” con los Principios Rectores;

l) También corresponde a los abogados un papel esencial en la aplicación de los Principios Rectores: su asesoramiento profesional a las empresas no debe provocar o contribuir a provocar consecuencias adversas para los derechos humanos. Los abogados también deben adoptar un papel dinámico ayudando a las personas y las comunidades a acceder a una gama completa de reparaciones efectivas. Debe investigarse la posibilidad de crear una red mundial de abogados que presten servicios gratuitos;

m) Los fundamentos de las buenas prácticas emergentes en el marco de la debida diligencia en materia de derechos humanos en el ámbito empresarial deben consolidarse y ampliarse en todas las regiones, lo cual será el tema del informe que el Grupo de Trabajo presentará a la Asamblea General en su septuagésimo tercer período de sesiones. También será este uno de los temas centrales del Foro sobre las Empresas y los Derechos Humanos de 2018 a fin de determinar lo que ha funcionado hasta la fecha y la manera en que las empresas, los Gobiernos y otros interesados pueden colmar las lagunas existentes.